



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **043 2015 00152 00**

Conforme a lo manifestado en el escrito que antecede, **se RESUELVE:**

1. Respecto del cobro del auxiliar de la justicia, dar por TERMINADO dicho proceso ejecutivo por pago de las obligaciones.
2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si **hubiere REMANENTES póngase a disposición del Juzgado respectivo.** Ofíciase a quien corresponda.
3. No condenar en costas.
4. Archivar oportunamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (3),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

As.

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: bfd119d6b90cb23c9f2cd977cba2aed3362f126df64d924ff48e240bf2019c66
Documento generado en 09/07/2021 02:46:31 p. m.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **043 2015 00152 00**

En atención al informe Secretarial que antecede en cuanto lo acontecido con el envío del presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, así como a los escritos que obran al interior del proceso, se DISPONE:

1. **INCORPORAR** al proceso las manifestaciones realizadas, así como las documentales allegadas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, las cuales se ponen en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.
2. **ORDENAR** entregar para pagar a la parte demandante los dineros que por concepto de embargos y/o retenciones ordenadas en las cautelas, hayan sido consignados a órdenes del presente proceso, hasta cubrir la sumatoria de las liquidaciones del crédito y costas. **Librese** la comunicación pertinente al Banco Agrario de Colombia para que proceda a efectuar el pago respectivo.

NOTIFIQUESE (3),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 397624ebf861dedfdac96011215f8ce4a409974e2e8915f95eb1cddb592df44d
Documento generado en 09/07/2021 02:46:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 **043 2015 00152 00**

En atención al informe Secretarial que antecede en cuanto lo acontecido con el envío del presente asunto a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, así como a los escritos que obran al interior del proceso, se DISPONE:

1. **ORDENAR** que la Secretaría de esta unidad judicial proceda a corregir la información que obra en el Sistema de Información de Procesos "JUSTICIA SIGLO XXI", a efecto de que allí obre datos acordes a la realidad procesal.

Una vez realizada la anterior rectificación, en forma inmediata, Secretaría envíe la información requerida por la apoderada de la parte demandante, por el medio más expedito y eficaz a la peticionaria.

Asimismo, se le insta para que en lo sucesivo coloque o suba la información pertinente al Sistema de Información de Procesos "JUSTICIA SIGLO XXI", deje en forma clara y detallada las constancias de las actuaciones surtidas en el expediente.

2. **OFICIAR** al Juzgado 43 Civil del Circuito de esta ciudad, para que proceda conforme a lo dispuesto en auto del 4 de diciembre de 2020 (fl. 70). Por Secretaría oficiase y diligénciese la comunicación, transcribiendo para tal fin lo pertinente.

CÚMPLASE (3),

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Juez

As.

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420358e106786085f69044356552de5c87e4d968376e7ad1cc845c9e25b50608**
Documento generado en 09/07/2021 02:46:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100281** 00

Visto el informe secretarial y en atención a que la demandante dentro del término concedido no subsanó la demanda, se impone rechazar la misma conforme lo dispone el art. 90 del Código General del Proceso; así las cosas, el Despacho DISPONE:

- Rechazar la presente demanda conforme a lo expuesto anteriormente.
- Ordenar a secretaría que proceda con el archivo definitivo de las presentes diligencias, previa las constancias de ley en el respectivo Sistema de Gestión Judicial.
- Ordenar a secretaría que proceda a realizar el correspondiente formato de compensación, por si el demandante lo requiere para presentar nuevamente la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

732fb9ad1840ba349da367fd930e782827467c1b209984d037aa5027e921969

1

Documento generado en 09/07/2021 06:13:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202000393** 00

En atención al curso procesal y la petición de retiro de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. En caso de que se haya practicado medidas cautelares ordenadas en esta causa, procédase con el levantamiento de las mismas y en caso de remanente, procédase de conformidad; ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90cc4da7b19e9a2981147a5a2cc14a7bd59b52dea98eab2e7386a4795dd1a9a**
Documento generado en 09/07/2021 06:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100121** 00

En atención al curso procesal y la petición de retiro de la demanda, la cual se ajusta a las previsiones legales; así las cosas, el Despacho DISPONE:

1. Aceptar el retiro de la demanda deprecada por la parte actora, por ajustarse su petición a las previsiones del art. 92 del C.G.P.
2. En caso de haberse practicado medidas cautelares, se ordena su levantamiento; ofíciase y en caso de remanentes procédase de conformidad.
3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción, para lo cual secretaría proceda con la devolución de los mismos de forma digital, comoquiera que esta demanda se radicó a través del uso de las herramientas digitales, sin que se anexara documento físico en la Oficina de Reparto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e2c050c6fa2c350ef8f175a203743da2245f50b3989f01e2fb50264a07c05**
Documento generado en 09/07/2021 06:12:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100306** 00

Subsanada la demanda y al constatar que la misma cumple con las exigencias de los arts. 82, 422 y 406 del C.G.P.; así como las previsiones del Decreto 806 de 2020; razón por la cual el Despacho DISPONE:

1. Admitir la presente demanda declarativa DIVISORIA (venta de la cosa en común) promovida por YULY PAOLA MONTAÑA TRUJILLO contra JOHANNA CONTRERAS RODRÍGUEZ, MICHELLE NATALIA MONTAÑA RODRÍGUEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ALFONSO MONTAÑA ARANGUREN (q.e.p.d.).
2. Tramitar el presente juicio por el procedimiento especial del Título III, Capítulo III, arts. 406 a 418 del CGP, y córrase traslado al extremo pasivo por el término de DIEZ (10) DÍAS.
3. Disponer la notificación de esta providencia en la forma prevista en el art. 291 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del auto admisorio en físico al sitio suministrado para efectos de notificación y/o a la dirección electrónica [art.8º, Decreto 806 de 2020], sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. No obstante, se deberá entregar los anexos de la demanda, los cuales se enviarán por el mismo medio.
4. Advertir al convocado a juicio, que en el caso de que se surta la notificación vía email, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término para contestar la demanda, le empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación (inc. 3º, art. 8º, Decreto 806/20).
5. ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ALFONSO MONTAÑA ARANGUREN (q.e.p.d.), en la forma prevista en el art. 10 del Decreto 806/20, esto es, a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito; para lo cual, secretaría por con la correspondiente inscripción para lo cual deberá tener en cuenta los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

6. Inscribir la presente demanda en folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de división, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-205398. Oficiese.
7. Reconocer personería adjetiva a la doctora Vilma Soledad Buitrago Alarcón para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE ,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7ac00de4ea33c9f793aa0bf8eb71332fbf0b775428c791ebd52b164ebfdc0f3
Documento generado en 09/07/2021 06:12:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100352** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Explique por qué la demanda no se dirige en contra de la sociedad Constructora y Comercializadora CAMU S.A.S., si se está solicitando la nulidad del negocio de compraventa que ésta celebró con FIDUAGRARIA S.A. y, se solicita que la compañía que no se vinculó, pague a favor de la actora una suma de \$50.272.000.000.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 90 C.G.P.

Código de verificación:

6968b73ddf3f9e75040715e53873d325c6f82c06a62a2d1939265abea904d98
7

Documento generado en 09/07/2021 05:54:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100358** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Indicar el correo electrónico de las personas que se citaron en calidad de testigos, conforme lo exige el artículo 6º del Decreto 806/20.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50828c59ee9803c081ddf2ed24cd56231c4fc2b03e4741daf551ca7adb95e483

Documento generado en 09/07/2021 05:53:58 PM

¹ Artículo 90 C.G.P.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100360** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Aportar el registro civil de defunción de la señora Paula Andrea Saldarriaga Saldarriaga.
- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a211cf8b2177dacbe9383c872c4a8fe8df4a0314ce76964e84affa9358bdf39e

Documento generado en 09/07/2021 06:13:03 PM

¹ Artículo 90 C.G.P.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103048**202100361** 00

Visto el informe secretarial y revisado que la presente demanda, se ha de indicar que la misma no cumple con las previsiones legales que dispone los arts. 82, 83, 84 y 384 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; razón por la cual, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de RECHAZO¹, subsane las siguientes irregularidades:

- Precisar con detalle los documentos que solicita sean exhibidos por la convocada.
- Acreditar que al momento de haberse presentado esta demanda, se remitió de forma simultánea, copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806/20. En el mismo sentido, deberá proceder la demandante con el escrito de subsanación.

Es de advertir, que la fecha de remisión de la demanda, deberá coincidir con la data de presentación de la misma.

- Allegar en medio digital el escrito de subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ

Firmado Por:

SAUL PACHON JIMENEZ

JUEZ

**JUZGADO 048 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

¹ Artículo 90 C.G.P.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b74629c13680c31a00ca5efec82e4904989a188e91655ef33a9eee375b359dd

Documento generado en 09/07/2021 05:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>